

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 068 - 2020-EPS-M/GG

Moyobamba, 15 de setiembre de 2020.

VISTO;

El Informe N°329-2020-EPS-M-GG/GAF/ORH, de fecha 15 de setiembre del 2020, de la Oficina de Recursos Humanos, el TUO del D.L 728 Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado con Decreto Supremo N° 003-97-TR y el Reglamento Interno de Trabajo de la EPS Moyobamba S.A;

CONSIDERANDO;

Que, la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Moyobamba S.A., EPS MOYOBAMBA S.A., es una Empresa Pública de accionariado municipal, la misma que tiene por objeto la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito de la Provincia de Moyobamba Departamento de San Martín, y que se encuentra incorporada al Régimen de Apoyo Transitorio según Resolución Ministerial N 338-2015-VIVIENDA, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 18 de diciembre de 2015.

Que, el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS), con Resolución Ministerial N°338-2015-VIVIENDA, de fecha 17 de diciembre de 2015, se declara el inicio del Régimen de Apoyo Transitorio – RAT de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento de Moyobamba asume su rol de administrador de la EPS MOYOBAMBA, en consecuencia, durante el periodo que dure el RAT, la Comisión de Dirección Transitoria de la EPS Moyobamba S.A, constituye el órgano máximo de decisión de la EPS Moyobamba S.A, ejerciendo las funciones y atribuciones de la Junta General de Accionistas de la EPS Moyobamba S.A.

Que, según Contrato Personal de Trabajo N° 011-2010-EPS-M/GG, el Sr. ZALATIEL PINEDO CHUMBE, suscribió contrato de trabajo de fecha 06 de setiembre del 2010 con la EPS Moyobamba, como trabajador del Departamento de Control de Perdidas y Mantenimiento de la Gerencia de Operaciones; sujeto al Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley Productividad y Competitividad Laboral, aprobada por Decreto Supremo N° 003-97-TR;

Que, según el Sistema Avalon – módulo de nómina, donde se registra y elabora las planillas de sueldos y salarios de los trabajadores de la EPS Moyobamba S.A y las boletas de pago de remuneraciones, el Sr ZALATIEL PINEDO CHUMBE, desempeñaba el cargo de operario de Captación, grupo ocupacional Técnico, Categoría o Nivel T-3, con una remuneración bruta mensual de S/. 1,390.35; en su condición de trabajador del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley Productividad y Competitividad Laboral, aprobada por Decreto Supremo N° 003-97-TR;

Que, el Decreto Supremo N° 008-2020-S.A., de fecha 11 de mazo 2020, declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de (90) días calendario por la existencia del COVID-19, el mismo que es prorrogado por los Decreto Supremo N° 020-2020-S.A, por el plazo de 90 días calendarios y el Decreto Supremo N° 027-2020-S.A, por el plazo de 90 días calendarios, esto es hasta el 07 de diciembre del 2020, debido

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 068 - 2020-EPS-M/GG

a la responsabilidad del Estado de reducir el impacto negativo en la población, ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida de los pobladores, así como mejorar las condiciones sanitarias.

Que, el D.S 026-2020, de fecha 15 de marzo del 2020, que Diversas Medidas Excepcionales Temporales para la Prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional que en su artículo 20 inciso 20.2) del indica lo siguiente: Cuando la naturaleza de las labores no sea compatible con el trabajo remoto y mientras dure la emergencia sanitaria por el COVID-19, el empleador debe otorgar una licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior.

Que, con la publicación del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, de fecha 15 de marzo del 2020, que Declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote de COVID - 19, por el plazo de quince (15) días calendario, se dispuso también el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote de COVID-19, lo cual es prorrogado por los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, Decreto Supremo N° 075-2020-PCM, Decreto Supremo N° 083-2020-PCM y Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, Decreto Supremo N° 135-2020-PCM.

Que, con Memorando N° 242-2020-EPS-M/GG/GAF, de fecha 28 de mayo del 2020, la Gerencia de Operaciones, hace conocer al trabajador ZALATIEL PINEDO CHUMBE que se encuentra dentro del grupo de riesgo y que por el cargo que ocupa no ha sido posible aplicar trabajo remoto, por lo tanto, le otorga licencia con goce de haber compensable durante el Estado de Emergencia Sanitaria, aprobada con Decreto Supremo N° 008-2020-S.A, de fecha 11 de marzo del 2020 y modificatorias.

Que, con Carta N° 010-2020-EPS-M/GG/GAF/ORH, de fecha 17 de agosto del 2020, la Oficina de Recursos Humanos comunica al trabajador ZALATIEL PINEDO CHUMBE que su jubilación obligatoria se realizaría el 15 de setiembre del 2020.

Que, con Informe N° 143-2020-EPS-GG-GAJ-M, de fecha 03 de julio del 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica, da respuesta a la Solicitud de la Oficina de Recursos Humanos, emitiendo Informe Legal indicando que conforme a los numerales 2.1 y 2.4 del D.U 078-2020, los trabajadores que están próximos a jubilarse se encuentran exonerados de la compensación de horas y que las horas que no son materia de compensación, no se contabilizan para efectos de liquidación de beneficios sociales o vacaciones trancas de los trabajadores del sector público.

Que, con Informe N° 329-2020-EPS-M-GG/GAF/ORH, de fecha 15 de setiembre del 2020, la Oficina de Recursos Humanos eleva a la Gerencia de Administración y Finanzas el Proyecto de Resolución de extinción de vínculo laboral del trabajador ZALATIEL PINEDO CHUMBE

Que, el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley Productividad y Competitividad Laboral, aprobada por Decreto Supremo N° 003-97-TR, en su artículo 16° señala: Son causas de extinción del contrato de trabajo, lo enunciado en el literal f).

f) La jubilación;

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 068 - 2020-EPS-M/GG

Que, el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley Productividad y Competitividad Laboral, aprobada por Decreto Supremo N° 003-97-TR, en su artículo 21° señala: (...) **La jubilación es obligatoria y automática en caso que el trabajador cumpla setenta años de edad (...).**

Que, el artículo 106° del Reglamento Interno de Trabajo de la EPS Moyobamba S.A, sobre extinción del contrato, señala: El contrato de trabajo se extingue por la causa enunciada en el literal f).

f) La jubilación;

Que, de conformidad con el acuerdo N° 9.3 del Acta de Sesión ordinaria N°009-2019, del Consejo Directivo del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento – OTASS, de fecha 22 de agosto del 2019, en el marco de lo dispuesto en el D.L 1280, Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, se delega al Señor Juan Carlos Noriega Flores, las atribuciones, obligaciones y responsabilidades de la Gerencia General de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Moyobamba - EPS Moyobamba S.A, por lo expuesto:

Estando a lo dispuesto y con el visto bueno del Gerente de Administración y Finanzas, Gerencia de Operaciones, Gerente de Asesoría Jurídica, Jefatura de Desarrollo y Presupuesto y la Jefatura de Recursos Humanos

SE RESUELVE:

Artículo Primero: **DAR POR EXTINGUIDO** a partir del 16 de setiembre del presente año, el vínculo laboral del trabajador ZALATIEL PINEDO CHUMBE, identificado con DNI N°00807613, que inicio con fecha 06 de Setiembre de 2010, por motivo de su JUBILACIÓN OBLIGATORIA previsto en el inciso f) artículo 16 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley Productividad y Competitividad Laboral, aprobada por Decreto Supremo N° 003-97-TR concordante con el inciso "f" del artículo 106° del Reglamento Interno de Trabajo de la EPS Moyobamba S.A.,

Artículo Segundo: **NOTIFICAR** a la Gerencia de Administración y Finanzas para que, a través de la Oficina de Recursos Humanos, proceda a la liquidación de sus beneficios sociales de acuerdo a ley, y al Informe N° 143-2020-EPS-GG-GAJ-M, de fecha 03 de julio del 2020.

Artículo Tercero: **NOTIFICAR** al señor ZALATIEL PINEDO CHUMBE, a la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Operaciones, Gerente de Asesoría Jurídica, Jefatura de Desarrollo y Presupuesto y la Jefatura de Recursos Humanos para su conocimiento y fines pertinentes.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 068 - 2020-EPS-M/GG

Artículo cuarto: DISPONER, que el Coordinador del Equipo de Tecnología de Información y Comunicaciones, publique el contenido de la presente resolución en la página web institucional de la EPS Moyobamba S.A. (www.epsmoyobamba.com.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



EPS - MOYOBAMBA S.A.

Abog. Juan Carlos Noriega Flores
GERENTE GENERAL
COORDINADOR DEL RAT OTASS

